

ANEXO IV

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA SIN
INCLUIR LA ANTIGÜEDAD

Niveles retributivos	Categorías	Valor hora - extraordinar.
4	Contramaestre Pral., Encargado Secc., Subjefe Secc. Admón., Delineante-Proyectista, ATS	833
5	Contramaestre, Inspector Zona, Delineante 1ª, Agente Ventas de 1ª	757
6	Capataz P.O., Oficial 1ª Administrativo	727
7	Capataz Especialista	697
8	Subcapataz Especialista, Oficial 1ª P.O.	689
9	Delineante 2ª, Inspector de 2ª, Agte. Ventas - de 2ª, Auxiliar Técnico 1ª, Analista, Oficial 2ª Admón., Especialista 1ª, Oficial 2ª P.O. .	673
10	Auxiliar Técnico de 2ª, Auxiliar Administrativo, Telefonista, Especialista de 2ª, Oficial 3ª P.O.	660
11	Auxiliar de Ventas., Especialista de 3ª, Lector, Cobrador, Mozo de Almacén, Ordenanza ...	648
12	Peón	638

Para calcular la hora extraordinaria habrá que añadir a los valores de la Tabla el resultado de aplicar a éstos el % correspondiente al número de quinquenios devengados.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SERVICIOS DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN, S. A.»

CAPITULO I
XXXXXXXXXX

"AMBITO DE APLICACION"

XXXXXXXXXXXX

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente convenio sera de aplicacion a los Centros de Trabajo que la Compañia S.A.D., S.A. tiene ubicados en: PINTO (Madrid), GRANOLLERS (Barcelona), DERIO (Bilbao), VALENCIA, MALAGA, VALLADOLID, ALICANTE y OVIEDO.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL.-

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de la plantilla de los citados Centros, con exclusion de los directivos a que se refiere el Art.1, Apartado 3, parrafo C) del Estatuto de los Trabajadores, así como de las categorias de Capataz, Jefe de Negociado y superiores (salvo si alguno de ellos opta con caracter personal por incorporarse al mismo).

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio entrara en vigor a todos los efectos a partir del 1 de Enero de 1984, terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1984.

En el mes de Octubre se procedera a la denuncia del mismo. Asimismo se acordara una reunion al objeto de establecer la fecha de inicio de las negociaciones para el año 1985.

Artículo 4.- GLOBALIDAD.-

Las condiciones pactadas forman un todo organico e indivisible. A efectos de su aplicacion practica seran consideradas globalmente.

Artículo 5.- GARANTIA PERSONAL.-

Se respetaran las condiciones economicas superiores que, a título personal, existan a la entrada en vigor del presente convenio y, que con caracter global, excedan del mismo en computo anual.

Artículo 6.- ABSORCION Y COMPENSACION.-

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, absorben y compensan en su totalidad a las que estan anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza y origen y tanto si se tratara de condiciones legales, acordadas o concedidas por la Compañia, establecidas por prescriccion legal, jurisprudencia o cualquier otro medio.

Las mejoras de condiciones de trabajo que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicacion (Acuerdo Marco Interconfederal...), solo podran afectar a las condiciones establecidas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas condiciones en computo global superen a las aqui pactadas.

Artículo 7.- COMISION PARITARIA.-

Se crea una Comision Paritaria del presente acuerdo, con organo de interpretacion, arbitraje, conciliacion y vigilancia de su cumplimiento.

17357

RESOLUCION de 14 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicios de Almacenaje y Distribución, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicios de Almacenaje y Distribución, S. A.», recibido en este Ministerio con documentación complementaria en fecha 21 de mayo de 1984, suscrito por la representación patronal y social de la misma el día 16 de febrero de 1984 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

La Comisión para cada Centro de Trabajo, estará compuesta por cada uno de los miembros que haya intervenido en la negociación del Convenio.

Para asuntos que tengan carácter global y rebasen el ámbito de la Delegación, la Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de la parte social (a escoger de las Delegaciones de Pinto, Granollers y Vilobí) y dos representantes de la Empresa.

CAPITULO II

"REGIMEN DE TRABAJO"

Artículo 8.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

En todo lo referente a la organización del trabajo, la Dirección de la Empresa actuará de acuerdo a lo establecido por la Legislación Vigente, respetando el presente acuerdo.

El personal ejecutará normalmente su trabajo habitual bajo las directrices de sus Jefes siempre dentro de los límites propios de su categoría profesional o de los fines de su grupo profesional.

Artículo 9.- DERECHOS LABORALES.-

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a mantener las condiciones iniciales a la prestación del trabajo, o en su defecto, las que ostenten en la actualidad, tales como horario, turno, puesto de trabajo, Centro de Trabajo, etc., que no podrán ser modificados unilateralmente por la Empresa.

Artículo 10.- DEBERES LABORALES.-

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- c) Cumplir las ordenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- d) No concurrir con la actividad de la Empresa.
- e) Contribuir a la mejora de la productividad.
- f) Cuantos se deriven en su caso de los respectivos contratos de trabajo.

Artículo 11.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Los cambios o variaciones de puesto de trabajo por necesidades del servicio dentro de cada Centro de Trabajo, se harán siempre respetando la categoría profesional y la retribución total que tuviera anteriormente, informando a los Representantes del Personal. Asimismo se les dará cuenta de las reclamaciones que por los interesados se produzcan.

Artículo 12.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.-

1.- El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la Di-

rección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

2.- Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

3.- Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.- Si por necesidades perentorias o imprevibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 13.- JORNADA.-

La Jornada laboral, para todos los trabajadores, será de cuarenta horas semanales efectivas.

Artículo 14.- FIESTAS.-

Durante 1984, además de las fiestas que con carácter oficial se señalen, tendrán esta consideración las siguientes fechas:

- 24 de Diciembre
- 31 de Diciembre
- y dos Fiestas Locales

con lo que el calendario definitivo será el que se establezca en el Calendario Oficial de cada Centro.

Artículo 15.- HORARIOS.-

Se mantendrán los vigentes. Cualquier modificación de los mismos será negociada por la Empresa con los representantes del Personal.

Artículo 16.- VACACIONES.-

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutaran de 30 días naturales de vacaciones al año.

La Empresa, juntamente con los representantes del personal, establecerá antes de primeros de año, los turnos y personas para cada uno de ellos.

Las vacaciones deberán disfrutarse, preferentemente, en el periodo comprendido entre Junio y Septiembre.

Como viene haciéndose en años anteriores, el disfrute del periodo de vacaciones, va rotando anualmente de manera alterna.

El periodo vacacional podrá disfrutarse de una sola vez o bien en dos fracciones de 15 días naturales de duración cada una, a elección del trabajador.

Artículo 17.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-

Los trabajadores, previo aviso y justificación, tendrán derecho a obtener permisos retribuidos por los motivos y tiempos siguientes:

a) Matrimonios

Quince días naturales.

6) Nacimiento de hijo :

Tres días hábiles a partir del mismo.

c) Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos :

Tres días naturales.

d) Enfermedad grave o fallecimiento de padres o hijos políticos así como de hermanos, nietos y abuelos consanguíneos Asimismo en la de los abuelos y hermanos del cónyuge :

Dos días naturales.

e) Enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres :

Tres días naturales.

f) Traslado del domicilio habitual :

Un día natural.

g) Consulta Médica :

Se concederá por el tiempo necesario para efectuarla, que deberá ser siempre justificada por el trabajador. En esta justificante se recogerán las horas de llamada y salida de la consulta.

Cuando por dicho motivo y en el caso de tener que efectuar un desplazamiento importante la jornada restante a realizar no fuese superior a tres horas se concederá la jornada completa. En el caso de tratamiento prolongado o consultas continuadas al especialista, sin que exista baja por enfermedad, la Empresa podrá proceder al cambio de turno que hiciera compatibles ambos horarios.

h) Matrimonio de hijos y hermanos :

Un día natural coincidente con la celebración del acto.

i) Permiso para exámenes :

Se estará a lo dispuesto en el Art. 22 del Estatuto de los Trabajadores.

j) Permiso de lactancias :

Dada la dificultad de disfrutar de la media hora de reducción de la jornada establecida en el Art. 37. 4 del Estatuto de los Trabajadores, esta podrá permutarse a opción de la trabajadora por el disfrute de una jornada completa cada mes, que se estableciera por mutuo acuerdo entre la Empresa y la trabajadora.

Los permisos deberán solicitarse con la debida antelación, utilizando el impreso interno existente, salvo en casos de fuerza mayor, en los que justificara a posteriori.

En caso de que el trabajador necesitara realizar algún desplazamiento (superior a 200 Km., a contar desde el domicilio del trabajador) el permiso se podrá ampliar en dos días naturales.

Artículo 18.- PERMISOS PARA ASUNTOS PARTICULARES.-

El personal podrá solicitar tres días al año de permiso no retribuido, en no más de dos ocasiones y con sujeción a su aprobación por parte de la Empresa, para atender asuntos particulares que no admitan demora y no se puedan delegar.

Artículo 19.- EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.-

El personal fijo que como mínimo posea la antigüedad de dos años en la Empresa podrá obtener excedencias voluntarias por una duración no inferior a 6 meses ni superior a 5 años.

Estas excedencias deberán solicitarse por escrito, con al menos un mes de antelación a la fecha en que el interesado desea comenzar su disfrute.

Asimismo el reintegro deberá solicitarse con al menos un mes de antelación y por escrito, estando condicionado a la existencia de vacante en la categoría propia del trabajador o similar.

Artículo 20.- CATEGORÍAS.-

Las categorías del personal serán las que figuren en el ANEXO I del Convenio.

Artículo 21.- ASCENSIONES.-

Las vacantes que se produzcan o la creación de nuevos puestos de trabajo deberán ser comunicadas a los Representantes del Personal, a fin de acordar las bases y pruebas de aptitud para aquellas que soliciten cubrir la vacante producida, que en caso de aptitud tendrían preferencia sobre los de nueva contratación.

Artículo 22.- SEGURIDAD E HIGIENE.-

La Empresa estará obligada a disponer de los servicios de Seguridad e Higiene adecuados, en proporción al número de trabajadores de cada Centro, siendo competencia del Delegado en las materias, el velar por el cumplimiento y aplicación de las mismas.

Es obligatoria la realización de chequeos médicos anuales en la forma habitual que viene realizando la Empresa con la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo (Mutua General).

La asistencia a estos chequeos será obligatoria para todo el personal.

Artículo 23.- CONTRATO DE TRABAJO.-

Serán los autorizados por las leyes vigentes, cualquiera que sea su carácter, debiendo ser mostrados a la representación del personal en cada Centro.

CAPÍTULO III
XXXXXXXXXX

"RETRIBUCIONES"
XXXXXXXXXX

Artículo 24.- SALARIO CONVENIO.-

Se considera Salario Convenio para las distintas categorías y para cada Centro el que figura en el ANEXO II.

Artículo 25.- ANTIGÜEDAD.-

Se hora efectiva a razón de dos bienios del 5% cada uno y quinquenios del 10% respectivamente, hasta el límite marcado por la Ordenanza o norma de rango superior que la modifique, y de acuerdo a los valores descritos en el Anexo III.

Todo aquel trabajador que acumule un nuevo bienio o quinquenio durante el año empezará a percibirlo a partir del mes de Enero.

Artículo 26.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-

Este complemento lo percibirá todo el personal que trabaje entre las 22 y las 6 Horas, y tendrá una cuantía de 1340 Ptas., por Jornada completa, prorrateándose por horas las Jornadas inferiores.

Artículo 27.- HORAS EXTRAS.-

Se consideran horas extraordinarias todas aquellas que excedan de la Jornada semanal acordada, abonándose para cada categoría profesional en la cuantía que figure en el ANEXO IV. Para los sábados y festivos se abonará el doble de lo indicado en la tabla.

Ambas partes consideran que la actividad de transporte en la que está incluida esta Empresa confiere a las horas extras, por la propia naturaleza del trabajo, el carácter de horas estructurales.

Mensualmente se notificarán las mismas a la Delegación Provincial de Trabajo conjuntamente por la Empresa y Delegados de Personal.

Artículo 28.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

La Empresa abonará a sus trabajadores 4 pagas extraordinarias en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, constantes en una mensualidad del Salario Convenido del ANEXO II más la antigüedad que corresponda a cada trabajador.

Cada una de estas pagas extraordinarias se entienda que corresponde al trimestre natural en que se abona.

Artículo 29.- PLUS DE DESPLAZAMIENTO.-

Se seguirá abonando a las personas y en las condiciones que lo percibían según se relaciona en el ANEXO V.

Si durante el presente Convenio hubiera cambio de Centro de Trabajo, se negociará con los afectados las condiciones del mismo.

Artículo 30.- PAGO DE NOHINA.-

El pago de las retribuciones del personal se efectuará por transferencia a una cuenta bancaria o entidad de ahorro el día 22 de cada mes.

Artículo 31.- ANTICIPOS.-

Los trabajadores que lo soliciten podrán percibir dos anticipos al mes que, en conjunto, salvo casos excepcionales no podrán sobrepasar el 25% de una mensualidad.

Artículo 32.- CLAUSULA DE REVISION.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrese el 30 de Septiembre de 1984, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1983 superior al 6.6%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (Enero/Diciembre 84).

Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1984.

**CAPITULO IV
*********"BENEFICIOS SOCIALES"****Artículo 33.- SERVICIO MILITAR.-**

En caso de incorporación de algún trabajador al Servicio Militar Obligatorio, el trabajador percibirá las cuatro pagas extraordinarias previstas en el Art.28.

Artículo 34.- ACCIDENTE Y ENFERMEDAD.-

La Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones netas fijas de una mensualidad normal anterior a la fecha de la baja. Dicho complemento se iniciará el primer día de baja y durará el tiempo que el trabajador permanezca en situación de I.L.T.

Artículo 35.- AYUDAS PARA LIDROS.-

Los trabajadores con hijos en edades comprendidas entre los 4 y 17 años (Preescolar, E.G.B., y B.U.P.o Formación Profesional), recibirán las cantidades de 1.300, 3.000 y 3.200 Ptas., respectivamente, por cada grupo. Para la percepción de esta ayuda, será necesaria la presentación de Justificante. Esta ayuda se abonará en el transcurso del mes de Octubre.

Artículo 36.- COMIDA.-

El personal que trabaje en turno continuo y por necesidades del servicio, prolongue su Jornada y, por esta causa, no pueda desplazarse a su domicilio para realizar la comida le serán abonadas 500 Ptas., en concepto de ayuda por comida.

La ayuda por comida para el personal de Pinto que continua con el turno partido será de 400 Ptas.

Artículo 37.- PRESTAMOS.-

Cualquier trabajador podrá solicitar un préstamo por necesidades imprevistas.

Los mencionados préstamos devengarán intereses a los tipos que, en su momento, fije la Empresa.

Sin embargo, no se devengarán dichos intereses cuando su cuantía no sea superior a 100.000 Ptas., a devolver en un año o aun superando esta cifra pero sin rebasar las 150.000 Ptas., a devolver en un año, el préstamo este motivado por enfermedad grave que afecte al propio trabajador o familiares directos que dependan del mismo (cónyuge, hijos, padres).

El montante del fondo para cada centro figura en el ANEXO VI.

Artículo 38.- SEGURO DE ACCIDENTES.-

La Empresa se compromete a mantener a todo el personal incluido en una Póliza de Seguros Especial de Accidentes que garantice las cantidades que en la misma se estipulan en caso de muerte

o incapacidad permanente o absoluta causados por accidente laboral tanto en el ejercicio de su profesión como en su vida privada.

El Seguro cubrirá asimismo, las pérdidas anatómicas o funcionales y la asistencia por accidente, según baremo y detalle que se facilite al personal.

(POLIZA GERLING-KONZERN num.68/006054/33)

Artículo 39.- AYUDA POR MATRIMONIO.-

Todo empleado, al contraer matrimonio, percibirá una gratificación por una sola vez, de 7.500 Ptas.

Artículo 40.- AYUDA DE ESTUDIOS PARA TRABAJADORES.-

Al objeto de facilitar a los trabajadores la ampliación de su formación, la Empresa establece una ayuda económica que no podrá superar las 22.000 Ptas., por persona y curso académico.

El trámite de estas becas se realizará durante el mes de Septiembre.

Artículo 41.- TRANSPORTE DEL PERSONAL.-

La Empresa proporcionará en general y en los casos en que vie ne efectuándolo, tanto en cuanto a modalidad y establecimiento, los medios de transporte que faciliten el desplazamiento al Centro de Trabajo.

Artículo 42.- ROPA DE TRABAJO.-

La Empresa facilitará al personal de Operaciones las siguientes prendas:

a) Anuales:

■ En Invierno: Chaqueta, Pantalón, Camisa, Botas, Guantes.

■ En Verano: Camisa, Pantalón y Zapatos.

b) Cada dos años: Un Anorak.

Artículo 43.- FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO.-

En caso de fallecimiento de cualquier empleado de la Empresa, los familiares que convivieren con él, percibirán una ayuda de 90.000 Ptas.

Artículo 44.- AYUDA PARA NIJOS CON DISMINUCION FISICA O MENTAL.

Se abonará la cantidad de 3.200 Ptas./ mes, para aquellos que tengan reconocida esta ayuda por parte de la Seguridad Social.

Artículo 45.- PREMIO JUBILACION.-

Se establece un Premio de Jubilación consistente en un doceavo del sueldo bruto anual en el momento de la Jubilación.

CAPITULO V *****

"REGIMEN DISCIPLINARIO"

Artículo 46.- FALTAS Y SANCIONES.-

En este capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transporte por carretera (Arts. 116 al 120 ambos inclusive) y demás normas de carácter general.

En caso de imposición de sanciones, tengan la calificación de menos graves, graves o muy graves, la Empresa notificará y solicitará la colaboración de la Representación del Personal para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, la Empresa considerará como falta y sancionará, si fuese procedente en consecuencia, los abusos de autoridad que se cometan por quienes desempeñen puestos de mando y especial responsabilidad.

El trabajador que pueda considerarse afectado por el abuso de autoridad, lo pondrá por escrito, en conocimiento del Jefe Superior al que se le impute el abuso.

CAPITULO VI *****

"REPRESENTACION DEL PERSONAL"

Artículo 47.- COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.-

Para el mejor cumplimiento de su misión, los Representantes del Personal tendrán las atribuciones siguientes:

1) Capacidad negociadora en los acuerdos y convenios que se pacten, los cuales deberán ser consultados con los afectados antes de la firma de los mismos.

2) Deberán conocer las bases de los concursos-oposición que se efectúen en su Centro.

3) Deberán ser informados sobre las contrataciones que se efectúen e incluso podrán conocer los modelos de contratos que se utilicen.

4) Serán informados sobre las horas extraordinarias realizadas.

5) Se les otorgará audiencia en lo relativo a cualquier modificación sobre Jornada y horario.

6) Adoptarán las decisiones que legalmente correspondan cuando por sí o por los miembros que se interesen en la Comisión Paritaria de Vigilancia, conozcan cualquier posible incumplimiento del pacto.

7) Deberán ser informados sobre las tasas de absentismo y causas presuntas.

8) Serán informados sobre la marcha o trayectoria de la Empresa y planes de la misma que afecten a cuestiones de interés directo del personal. A tal fin, podrán solicitar conocer el balance anual y cuenta de resultados.

9) Se les consultará en las reclamaciones que el personal formule en materia de clasificación profesional.

10) Durante el trámite de negociación del Convenio, la Comisión Negociadora podrá ser asistida de los asesores que considere oportuno, previo acuerdo de ambas partes.

11) La Comisión Negociadora del Convenio estará integrada por miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 48.- LOCALES Y MEDIOS.-

La Empresa habilitará un local que pueda ser utilizado por los Representantes del Personal en el cumplimiento de sus funciones.

Usualmente se pondrá a disposición de los Representantes un Tablón de Anuncios, en sitio visible y de fácil acceso.

Artículo 49.- HORAS SINDICALES.-

Los miembros del Comité de Empresas, dispondrán del número de horas que establece el Art.68 e) del Estatuto de los Trabajadores, para el ejercicio de sus funciones de representación. Las ausencias del trabajo que se produzcan por este motivo deberán ser siempre avisadas y justificadas ante sus superiores.

Artículo 50.- ASAMBLEAS.-

Tal como se establece en el Art.77 del Estatuto de los Trabajadores, la Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o Delegados de Personal por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla.

El Comité de Empresa (Delegados o Comité) comunicará al responsable del Centro la convocatoria y orden del día con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

La autorización de la Dirección estará condicionada siempre a las necesidades del servicio y a que no tomen parte de las mismas, personas ajenas a la Compañía.

ANEXO I XXXXXX

"DEFINICION DE FUNCIONES"

I.- GRUPO PROFESIONAL DE OPERACIONES.-

1.- Mozo de Carga y Descarga:

Es el empleado que a las ordenes del Capataz o Encargado del Almacén, deberá realizar las funciones que a continuación se describen, pudiendo estas ser realizadas dentro del Centro o fuera del mismo.

- Carga y Descarga de camiones.
- Entrega de carga a los transportistas.
- Recosida y apilación de pallets.
- Limpieza y adecuación del almacén y mercancías.

2.- Mozo Especializados:

Es aquel que realiza las mismas funciones que el mozo de carga y descarga, y posee el conocimiento y experiencia de las características de los productos, los cuales debe separar por referencias y Compañías, realizando la correcta paletización de los mismos, obteniendo el aprovechamiento máximo de la capacidad de los vehículos y seguridad de la carga.

Deberá conocer asimismo la distribución de Compañías y mercancías dentro del almacén. Es responsable del mantenimiento y limpieza de la maquinaria que utiliza.

3.- Auxiliar Almacén.-

Comprende esta categoría a los trabajadores que por sus conocimientos y experiencias, realizan fundamentalmente, además de la función típica y propia del almacén, como carga y descarga, ordenación de mercancías, recosida de pallets etc..., las siguientes tareas:

- Incorporación correcta de mercancías al stock, según Lay-Out y organización del almacén.
- Preparación de Hojas de Carga.
- Recuentos de stocks.

4.- Carretillista.-

Es el empleado que realiza el trabajo en planta llevando a cabo las tareas siguientes:

- Entrada y correcta colocación de la mercancía paletizada al stock correspondiente, utilizando los sistemas y prácticas propias de cada Centro.
- Reposición de los pallets bases.
- Atender a las peticiones de pallets completos, en la preparación de cargas, de acuerdo con el sistema y prácticas de cada Centro.
- Trasvase y ordenación de mercancía dentro del almacén.
- Recuentos de stocks.
- Preparación de rutas de Gran Tonelaje.

5.- Capataz.-

Es el empleado que a las ordenes del responsable de planta y debiendo reunir las condiciones idóneas, para dirigir un equipo, se ocupa de las tareas asignadas al Encargado de Almacén o responsable de planta, relativas al grupo que dirige, destacando la asignación y distribución de trabajos y realización de tareas como la preparación de Hojas de Carga y recuentos de stocks, entre otros.

II.- GRUPO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION.-

1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

Es aquel que con conocimientos elementales, y bajo la supervisión y ayuda de sus superiores, realiza trabajos de carácter burocrático, sencillos y mas bien repetitivos, sujetándose a las instrucciones que se le han dado y al manejo e interpretación de los impresos estandarizados que utiliza normalmente.

No tienen asignadas responsabilidades plenas con las Cías clientes.

Se asimilan a esta categoría las mecanógrafas.

2.- Oficial 2, Administrativo:

Pertenecen a esta categoría aquellos que, con adecuados conocimientos teóricos y prácticos de los sistemas administrativos, realizan con la debida perfección los trabajos que tienen encomendados, bajo la supervisión del Jefe de la dependencia. Deben conocer entre otros los siguientes trabajos:

- El tratamiento administrativo de las Cías, clientes, o efectos de confección de albaranes, reclamaciones, listados de disponibles, listados de ordenador que generan movimiento de mercancías o albaranes.

- Llevar al día el libro de alcoholotes, Etc.,

Se asimilan a esta categoría el responsable de la Caja del Centro.

3.- Oficial 2 Administrativo "B".

Pertenece a esta categoría aquellos que, con adecuados conocimientos teóricos y prácticos de los sistemas administrativos, realizan con la debida perfección los trabajos que tienen encomendados, bajo la supervisión del Jefe de la Dependencia, y no ejercen función de operadora de terminal.

4.- Oficial 2 Administrativo "A".

Además de conocer los trabajos propios de la categoría específica de Oficial 2 Administrativo, debe realizar y conocer con la debida perfección el manejo de la terminal, realizando fundamentalmente las tareas de:

Grabación, Transmisión, Recepción, Control y Estadística de horarios y tiempos y conocimientos elementales de mantenimiento de la terminal.

5.- Oficial 1 Administrativo.

Realiza trabajos que requieren iniciativa y un alto nivel técnico dentro de los trabajos que figuran descritos para el personal administrativo, dentro de los Centros de S.A.D.

En algun Centro puede desarrollar funciones de Jefatura de un grupo o de la totalidad de la plantilla administrativa y en general, puede ejercer supervisión sobre Oficiales 2 y Auxiliares Administrativos, ostentando según el grado de complejidad o supervisión la categoría de Oficial 1 Administrativo "A" o "B".

ANEXO II**TABLA SALARIAL VALENCIA B4**

CATEGORIAS	SUELDO CONVENIO
AUX. ALM. CARR.	63.550
AUX. ALM. OPER.	62.550
MOZO ESPECIALISTA	59.000
MOZO	57.000

OFICIAL 2 ADM "A"	59.150
OFICIAL 2 ADM "B"	57.750
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	54.000

ANEXO III**IMPORTE ANUAL DE ANTIGÜEDAD VALENCIA U4**

1 BIENIO	14.832
2 BIENIOS	29.664
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	59.328
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	88.992
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	118.656
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	148.320
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	177.984

ANEXO IV**HORAS EXTRAS - VALENCIA B4**

CATEGORIA	IMPORTE
AUX. ALM. CARR.	624
AUX. ALM. OPER.	624
MOZO ESPECIALISTA	589
MOZO	535

OFICIAL 2 ADM. "A"	589
OFICIAL 2 ADM. "B"	551
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	508

ANEXO VI**FONDO DE PRESTAMO - VALENCIA B4**

VALENCIA176.550 Ptas.,

ANEXO II**TABLA SALARIAL PINTO B4**

CATEGORIA	SUELDO CONVENIO
ENCARGADO	74.468
CAPATAZ	71.241
AUX. ALM. CARR.	68.015
AUX. ALM. OPER.	66.395
MOZO ESPECIALISTA	55.304
MOZO	52.604
OFICIAL 2 MECANICO	69.689
CONDUCTOR FURGONETA	67.475

MUJER LIMPIEZA	55.163
OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	69.446
OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO (ESPECIAL)	73.765
OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO "A"	65.801
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	52.604

ANEXO III**IMPORTE ANUAL DE ANTIGÜEDAD PINTO B4**

1 BIENIO	14.832
2 BIENIOS	29.664
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	59.328
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	88.992
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	118.656
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	148.320
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	177.984

ANEXO IV

HORAS EXTRAS PINTO 84

CATEGORIA	IMPORTE
ENCARGADO	624
CAPATAZ	594
AUX. ALM. CARR.	565
AUX. ALM. OPER	565
MOZO ESPECIALISTA	530
MOZO	494
OFICIAL 2 MECANICO	565
CONDUCTOR FURGONETA	535

MUJER LIMPIEZA	459
OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	565
OFICIAL 2 ADHTVO "A"	551
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	460

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO PINTO 84

Personal Madrid-Betate..... 114 Ptas Día Trabajado
 Personal Pinto 75 Ptas Día Trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO 84

PINTO 722.250 Ptas.

ANEXO II

TABLA SALARIAL ALICANTE 84

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO
CAPATAZ	67.824
AUX. ALM. OPER.	61.894
MOZO ESPECIALISTA	54.000
MOZO	51.840

OFICIAL 2 ADH. "A"	56.970
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	50.760

ANEXO III

IMPORTE ANUAL ANTIGUEDAD - ALICANTE 84

1 BIENIO	16.480
2 BIENIOS	32.960
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	65.920
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	98.880
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	131.840
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	164.800
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	197.760

ANEXO IV

HORAS EXTRAS - ALICANTE 84

CATEGORIA	IMPORTE
CAPATAZ	653
AUX. ALM. CARR.	624
AUX. ALM. OPER.	624
MOZO ESPECIALISTA	589

OFIC. 2 ADH. "A"	569
OFIC. 2 ADH. "B"	589
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	553

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO 84

ALICANTE114 Ptas.Día Trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO 84

ALICANTE107.000 Ptas.

ANEXO II

TABLA SALARIAL BILBAO 1984

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO
AUX. ALM. CARR.	64.826
AUX. ALM. OPER.	64.826
MOZO ESPECIALISTA	57.548
MOZO	54.000

OFIC. 2 ADHTV "A"	62.426
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	54.846

ANEXO III

IMPORTE ANUAL DE ANTIGUEDAD 84

BILBAO

1 BIENIO	74.832
2 BIENIOS	29.664
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	59.328
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	88.992
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	118.656
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	148.320
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	177.984

ANEXO IV

HORAS EXTRAS BILBAO 84

CATEGORIAS	IMPORTE
AUX. ALM. CARR.	624
AUX. ALM. OPER.	624
MOZO ESPECIALISTA	589
OF. 2 ADH. "A"	589
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	518

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO 84

BILBAO 264.825 Ptas.,

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO BILBAO

NOMBRE EMPLEADO	IMPORTE ANUAL
Jose Luis Gutierrez Alonso	102.108
Maria del Carmen Olmo	149.520
Juan Berduso Gonzalez	154.284
Esteban Dotor Fernandez	155.472
Maria Angeles Vicandi Ria	102.108
M.J. Basterrechea S.Torcuato	212.364
Catalina Crespo Lorenzo	199.584
Jose Luis Gonzalez Ruiz	102.108
Valentin Gonzalez Perancho	102.108
Javier Olavarria Echeverria	102.108
Juan Maria Arechaga Barañano	102.108
Mari Carmen Olavarri Colra	102.108
Jesus Maria Urrejola Iturbe	102.108
Carmelo Elorriaga Vila	102.108
Jose Nuñez Espinazo	102.108
Jose Ignacio Bidesuren	102.108
Fernando Carro Saiz	102.108
Juan Antonio Garcia Esula	102.11

ANEXO II

TABLA SALARIAL GRANOLLERS 84

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO
CAPATAZ	74.196
AUX. ALM. CARR.	67.716
AUX. ALM. OPER.	67.716
MOZO ESPECIALISTA	65.988
MOZO	57.240
MUJER LIMPIEZA	57.102
OFIC. 1 ADH. "A"	70.632
OFIC. 1 ADH. "B"	64.000
OFIC. 2 ADH. "A"	63.396
OFIC. 2 ADH. "B"	60.600
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	56.160

ANEXO III

IMPORTE ANUAL ANTIGÜEDAD - GRANOLLERS 84

1 BIENIO	14.832
2 BIENIOS	29.664
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	59.328
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	88.992
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	118.656
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	148.320
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	177.984

ANEXO IV

HORA EXTRA GRANOLLERS 84

CATEGORIA	IMPORTE
AUX. ALM. CARR.	624
AUX. ALM. OPER.	624
MOZO ESPECIALISTA	589
MOZO	553

MUJER LIMPIEZA	518
OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	624
OFICIAL 2 ADH. "A"	589
OFICIAL 2 ADH. "B"	553
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	518

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO 84

GRANOLLERS : 82 Ptas. Día Trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO 84

GRANOLLERS.....428.000 Ptas.

ANEXO II

TABLA SALARIAL MALAGA 84

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO
AUX. ALM. CARR.	63.364
AUX. ALM. OPER.	62.176
MOZO ESPECIALISTA	54.000
MOZO	51.840
OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	80.201
OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO	64.552
OFICIAL 2 ADH. "A"	60.000
OFICIAL 2 ADH. "B"	57.542
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	54.000

ANEXO III

IMPORTE ANUAL DE ANTIGÜEDAD MÁLAGA 84

1 BIENIO	14.832
2 BIENIOS	29.664
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	59.328
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	88.992
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	118.656
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	148.320
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	177.984

ANEXO IV

HORAS EXTRAS MÁLAGA 84

CATEGORIA	IMPORTE
AUX. ALM. CARR.	624
AUX. ALM. OPER.	624
MOZO ESPECIALISTA	589

OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	624
OFICIAL 2 ADM. "A"	589
OFICIAL 2 ADM. "B"	553

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO 1984

MÁLAGA 133.750 Ptas.

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO 84

MÁLAGA : 200 Ptas. Día Trabajado

ANEXO II

TABLA SALARIAL VALLADOLID 84

CATEGORÍAS	SALARIO CONVENIO
CAPATAZ	66.725
AUX. ALM. OPER.	63.587
MOZO ESPECIALISTA	55.197
MOZO	52.497

OFIC. ADMINISTRATIVO	64.964
OFIC. 2 ADMINISTRATIVO "A"	59.910
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	52.497

ANEXO III

IMPORTE ANUAL DE ANTIGÜEDAD VALLADOLID 84

1 BIENIO	14.832
2 BIENIOS	29.664
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	59.328
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	88.992
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	118.656
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	148.320
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	177.984

ANEXO IV

HORAS EXTRAS VALLADOLID 84

CATEGORIA	IMPORTE
CAPATAZ	594
AUX. ALM. CARR.	565
AUX. ALM. OPER.	565
MOZO ESPECIALISTA	530
MOZO	494

OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	565
OFICIAL 2 ADM. "A"	494
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	460

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO - VALLADOLID 84

Personal SANTOVENIA 114 Ptas Día Trabajado

Personal VALLADOLID 75 Ptas Día Trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO 84

VALLADOLID 107.000 Ptas.

ANEXO II

TABLA SALARIAL OVIEDO

CATEGORÍAS	SALARIO CONVENIO
AUX. ALM. CARR.	61.803
AUX. ALM. OPER.	61.803
MOZO ESPECIALISTA	54.000
MOZO	51.640

OFIC 2 ADM "A"	58.563
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	51.640

ANEXO III

IMPORTE ANUAL ANTIGÜEDAD OVIEDO

1 BIENIO	14.832
2 BIENIOS	29.664
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	59.328
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	88.992
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	118.656
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	148.320
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	177.984

ANEXO VI

HORAS EXTRAS - OVIEDO 84

CATEGORIAS	IMPORTE
AUX. ALN. CARR.	624
AUX. ALN. OPER.	624
HOZO ESPECIALISTA	556
OFIC. 2 ADN "A"	556
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	506

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO - OVIEDO 84

Personal Turno 7h a 3hs	241 Ptas./Día Trabajado
Personal Turno Partidos	348 Ptas./Día Trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO 84

OVIEDO 96.300

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17358

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso - administrativo número 1.012-80, promovido por «Bodegas Franco Españolas, S.A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 11 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.012-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Franco Españolas, S.A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 11 de marzo de 1980, se ha

dictado con fecha 22 de julio de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Bodegas Franco Españolas, S.A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979 y su confirmación de 11 de marzo de 1980, por las que se denegó el registro de la marca número 730.008, denominada «Excelso», para productos clase 33», sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preve-nido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17359

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso - administrativo número 942-80, promovido por don Jaime Matas Llonch, contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 942-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jaime Matas Llonch, contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1979, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jaime Matas Llonch contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 19 de abril de 1979, que le denegó la inscripción del modelo de utilidad número 231.720 y contra la posterior desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preve-nido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17360

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso - administrativo número 1.061-80, promovido por don Eduardo Jesús López Nieves, contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1979 y 14 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.061-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Eduardo Jesús López Nieves, contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1979 y 14 de abril de 1980, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Eduardo Jesús López Nieves contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de marzo de 1979, confirmada, en reposición, por la de 14 de abril de 1980, por las que se denegaba la marca denominativa «Gef», número 893.429, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preve-nido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.